

Proceso de inteligencia financiera para detectar indicios de lavado de activos o financiamiento del terrorismo

2025

Carlos Pavez Tolosa
Director

Contexto: Diseño del Sistema Nacional ALA/CFT/CFP.

Sujetos obligados
(privados y públicos)
deben reportar
SOSPECHAS a la UAF

UAF debe
transformar las
sospechas en
INDICIOS

Fiscalía y policías
deben transformar
los indicios en
MEDIOS DE PRUEBA

Ley N°19.913: Operaciones sospechosas.

- **Artículo 3, inciso primero:** Obliga a **55 actividades económicas** a reportar a la UAF las operaciones sospechosas que detecten en el ejercicio de sus funciones.
- **Artículo 3, inciso segundo:** Define “operación sospechosa”.
“Se entiende por operación sospechosa todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, **resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente** o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la Ley N°18.314 (hoy, **artículo 10 de la Ley N°21.732**), o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna **resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**, sea que se realice en forma aislada o reiterada”.
- **Artículo 3, inciso sexto:** Obliga a las **instituciones públicas** y a las **municipalidades** a reportar a la UAF las operaciones sospechosas que detecten en el ejercicio de sus funciones.

140 Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN Ley Chile

Ley 19913
CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LAVADO Y BLANQUEO DE ACTIVOS
MINISTERIO DE HACIENDA

Publicación: 18-DIC-2003 | Promulgación: 12-DIC-2003
Versión: Última Versión De: 04-SEP-2024
Última Modificación: 04-SEP-2024 Ley 21804
Url Corta: <https://bn.cil/3q7b>



LEY NUM. 19.913
CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LAVADO Y BLANQUEO DE ACTIVOS

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"TÍTULO I
De la Unidad de Análisis Financiero

Párrafo 1°
De la naturaleza, objeto y funciones

Artículo 1°.- Créase la Unidad de Análisis Financiero (UAF), con el objeto de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en el artículo 27 de esta ley, y en el artículo 8° de la ley N° 18.314.

La Unidad de Análisis Financiero será un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se relacionará con el Presidente de la República por medio del Ministerio de Hacienda.

El jefe superior del servicio tendrá el título de Director y se regirá por las normas contenidas en el Título VI de la ley N° 19.882.

LEY 20119
Art. Único N° 9
D.O. 31.08.2006
Ley 20818
Art. 1 N° 1
D.O. 18.02.2015

Artículo 2°.- La Unidad de Análisis Financiero tendrá las siguientes atribuciones y funciones, las que podrá desarrollar y ejercer en cualquier lugar del territorio nacional:

a) Solicitar, verificar, examinar y archivar la información a que se refiere el artículo 3° de esta ley.
b) Solicitar a cualquiera de las personas naturales o jurídicas contempladas en el artículo 3° de esta ley, los antecedentes que con ocasión de la revisión de una operación sospechosa previamente reportada a la Unidad o

Ley 20818
Art. 1 N° 2 a) N° 1
D.O. 18.02.2015

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado el 30-Abr-2025 página 1 de 23

Cantidad de sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas a la UAF.

55 actividades económicas

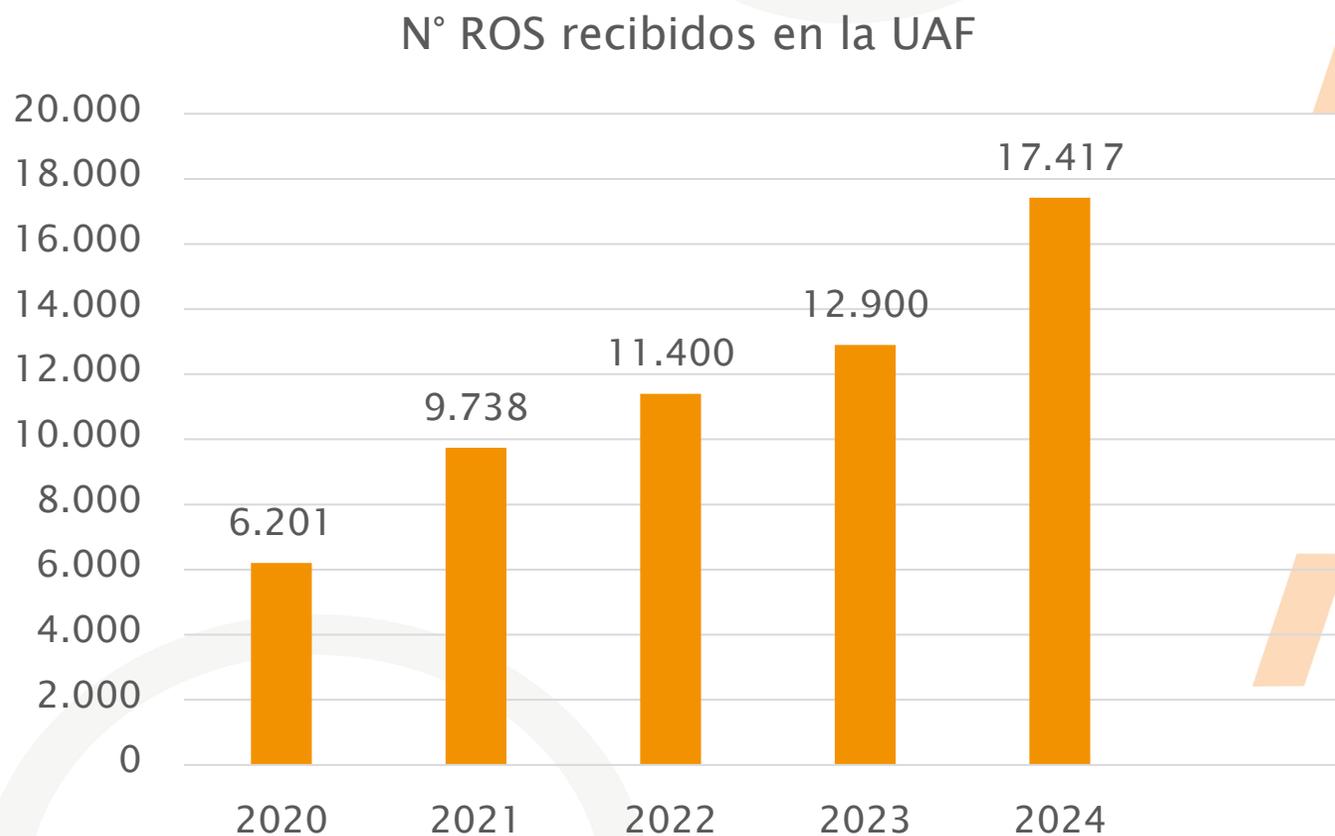
1. Administradoras de Fondos de Inversión
2. Administradoras de Fondos de Pensiones
3. Administradoras de Fondos Mutuos
4. Administradoras de Mutuos Hipotecarios
5. Administradoras Generales de Fondos
6. Agentes de Aduana
7. Agentes de Valores
8. Armas: Personas que se Dediquen a la Fabricación de Armas
9. Armas: Personas que se Dediquen a la Venta de Armas
10. Bancos
11. Bolsas de Productos
12. Bolsas de Valores
13. Cajas de Compensación
14. Casas de Cambio
15. Casas de Remate y Martillo
16. Casinos de Juego
17. Casinos Flotantes de Juego
18. Clubes de Caza
19. Clubes de Pesca
20. Clubes de Tiro
21. Comerciantes de Joyas y Piedras Preciosas
22. Comerciantes de Metales Preciosos
23. Compañías de Seguros
24. Conservadores de bienes raíces
25. Cooperativas de Ahorro y Crédito
26. Corredores de Bolsas de Productos
27. Corredores de Bolsas de Valores
28. Corredores de Propiedades
29. Emisoras u Operadoras de Tarjetas de Crédito, Tarjetas de Pago con provisión de fondos, o cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago
30. Empresas de Arrendamiento Financiero (Leasing)
31. Empresas de Depósitos de Valores regidas por la Ley N°18.876
32. Empresas de Factoraje (Factoring)
33. Empresas de Securitización
34. Empresas de Transferencia de Dinero
35. Empresas de Transporte de Valores
36. Empresas Dedicadas a la Gestión Inmobiliaria
37. Fintec: Prestadores del servicio de Custodia de Instrumentos Financieros
38. Fintec: Proveedores del servicio de Iniciación de Pagos
39. Fintec: Prestadores del servicio de Intermediación de Instrumentos Financieros
40. Fintec: Prestadores del servicio de Plataforma de Financiamiento Colectivo
41. Fintec: Prestadores del servicio de Sistemas Alternativos de Transacción
42. Fintec: Otros fiscalizados por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF)
43. Hipódromos
44. Instituciones Financieras
45. Notarios
46. Operadores de Mercados de Futuro y de Opciones
47. Organizaciones Deportivas Profesionales regidas por la Ley N°20.019
48. Otras Entidades Facultadas para Recibir Moneda Extranjera
49. Personas que se Dediquen a la Compraventa de Equinos de Raza Pura
50. Representación de Bancos Extranjeros
51. Sociedades Administradoras de Zonas Francas
52. Usuarios de Zonas Francas
53. Vehículos: Automotoras
54. Vehículos: Comercializadoras de Vehículos Nuevos o Usados
55. Vehículos: Empresas de Arriendo de Vehículos

Sector público y municipalidades

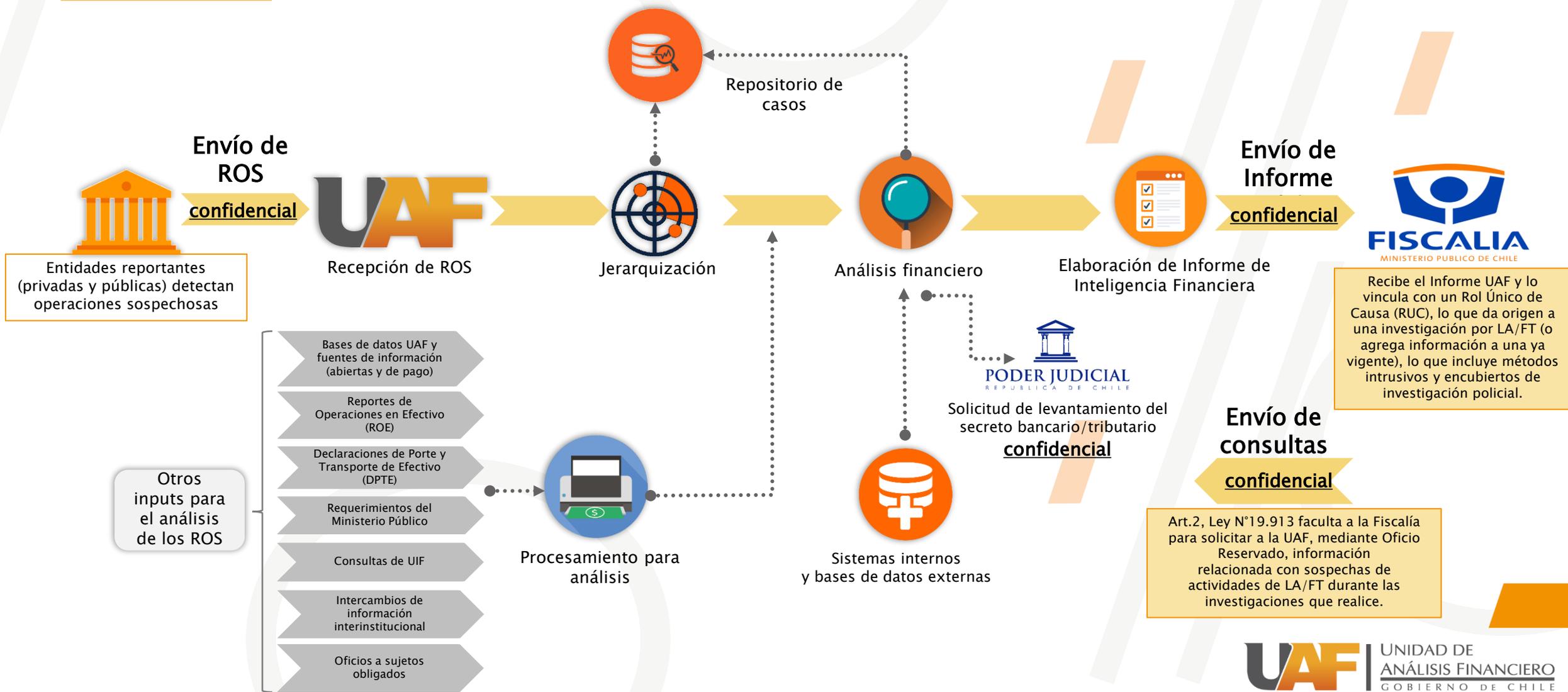
- Contraloría General de la República.
- Empresas Públicas creadas por ley.
- Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad.
- Gobiernos regionales.
- Ministerios
- Municipalidades.
- Órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa.
- Superintendencias.

8.970 personas naturales y jurídicas del sector privado
+
403 instituciones públicas
90 municipalidades
=
9.463 inscritos en el Registro de Entidades Reportantes de la UAF al 30/06/2025

Cantidad de ROS enviados por los sujetos obligados a la UAF.



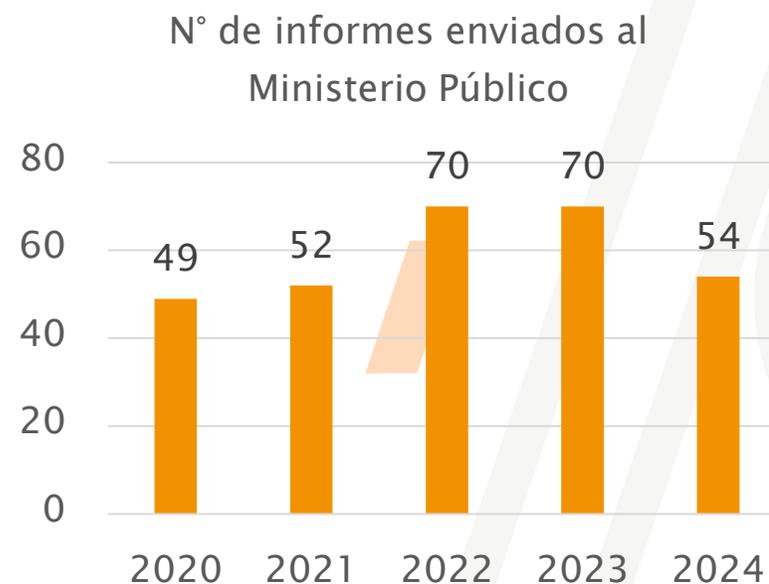
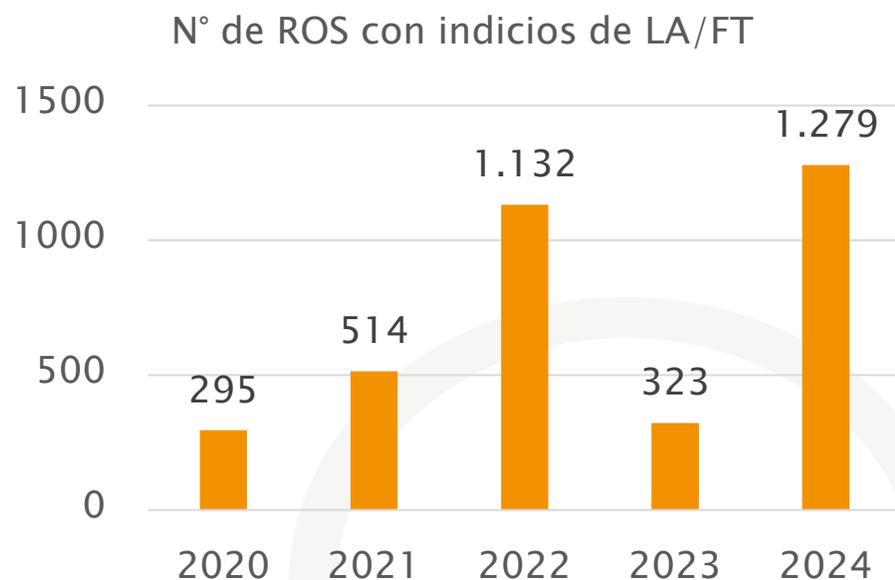
¿Qué hace la UAF con los ROS que recibe? Inteligencia financiera.



¿Qué hace la UAF con los ROS que recibe? Envío de Informe al Ministerio Público.

La Ley N°19.913, artículo 2, dispone que, si tras realizar procesos de inteligencia financiera, la UAF detecta indicios de la comisión de LA/FT, debe **remite confidencial y oportunamente un Informe de Inteligencia Financiera al Ministerio Público**, única institución responsable de investigar y perseguir penalmente ambos delitos en el país.

Recibidos los Informes de Inteligencia Financiera de la UAF, el Ministerio Público los vincula a un RUC (Rol Único de Causa), lo que da inicio a una investigación penal por LA/FT, o agrega información a una ya vigente.



Resumen: Funcionamiento del Sistema Nacional ALA/CFT/CFP.

PREVENCIÓN Y DETECCIÓN

DETECCIÓN

PERSECUCIÓN

SANCIÓN

Personas naturales y jurídicas de 55 actividades económicas + sector público y municipalidades (artículo 3, Ley N°19.913)

Envío de ROS (confidencial, art 6, Ley N° 19.913), ROE y DPTE.

Supervisión y capacitación con enfoque basado en riesgos de LA/FT.



Envío de Informes de Inteligencia Financiera con indicios de LA/FT (confidencial, art. 13 y 31, Ley N° 19.913).

Requerimientos de información del MP (confidencial).

Repuestas a requerimientos de información del MP (confidencial).



Formalización/ investigación LA/FT.



ACTIVIDADES PREVENTIVAS/DETECCIÓN

INTELIGENCIA FINANCIERA

INVESTIGACIÓN PENAL

SENTENCIAS

Secreto o reserva bancaria.

Ley N°19.913: Artículo 2, letra b).

Art.2: La UAF tendrá las siguientes atribuciones y funciones, las que podrá desarrollar y ejercer en cualquier lugar del territorio nacional:

b) “Solicitar a cualquiera de las personas naturales o jurídicas contempladas en el artículo 3 de esta ley, los antecedentes que con ocasión de la revisión de una operación sospechosa previamente reportada a la Unidad, o detectada por esta en ejercicio de sus atribuciones, resulten necesarios y conducentes para desarrollar o completar el análisis de dicha operación y los que deba recabar de conformidad con la letra g) del presente artículo. Las personas requeridas estarán obligadas a proporcionar la información solicitada, en el término que se les fije.

Si los antecedentes a que se refiere este literal estuvieren amparados por el secreto o reserva, o deban requerirse a una persona no contemplada en el artículo 3° de esta ley, la solicitud deberá ser autorizada previamente por un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, quien resolverá, sin audiencia ni intervención de terceros dentro del plazo de 3 días contados desde la presentación de la misma.

Corresponderá al Presidente de esta Corte designar, una vez al año y por sorteo, a dos de sus miembros para cumplir esta labor. Si ninguno de los ministros estuviere en funciones, corresponderá otorgar la autorización al presidente de la Corte o a quien lo subroge.

Tanto la solicitud de antecedentes amparados por el secreto o reserva que haga la Unidad, como la resolución del tribunal, deberán fundarse en hechos específicos que las justifiquen, de los que se dejará expresa constancia en ambos documentos.

Si la petición es rechazada, la Unidad de Análisis Financiero podrá apelar. La apelación será conocida en cuenta y sin más trámite por la sala de cuentas de la mencionada Corte, tan pronto se reciban los antecedentes. El expediente se tramitará en forma secreta y será devuelto íntegramente a la Unidad, fallado que sea el recurso.

El otorgamiento de los antecedentes requeridos de conformidad a esta letra será gratuito y libre de toda clase de derechos e impuestos.

No quedarán sometidas a lo dispuesto en el presente literal, las personas que no están obligadas a declarar por razones de secreto, únicamente en aquello que se refiera a este, en los términos que señala el artículo 303 del Código Procesal Penal”.

¿Qué dicen las recomendaciones del GAFI?



**R9:
Leyes sobre el secreto
de las instituciones
financieras**

Los países deben asegurar que las leyes sobre el secreto de la institución financiera no impidan la implementación de las Recomendaciones del GAFI.

**R29:
Unidades de
Inteligencia Financiera**

“...La UIF debe tener acceso a la gama más amplia posible de información financiera, administrativa y del orden público necesaria para desempeñar sus funciones adecuadamente. ...”

“Las áreas en las que esto puede ser de particular preocupación son la **capacidad** de las autoridades competentes de **acceder** a la información que necesitan para desempeñar bien sus funciones en la lucha contra el LA/FT/FP; compartir información entre autoridades competentes localmente o internacionalmente; y compartir información entre las instituciones financieras”.

R.9 del GAFI: Cumplimiento de los países.

¿Los países cuentan con mecanismos de acceso administrativo al secreto bancario para casos calificados?



El acceso de las **Unidades de Inteligencia Financiera** para la detección de indicios de LA/FT y crimen organizado es considerado un caso calificado.



Chile es el único país del Gafilat que requiere que la UAF solicite una autorización judicial para acceder a información sujeta a secreto bancario.

Chile y Australia son los únicos países del GAFI y OCDE en los que se requiere que la UAF solicite una autorización judicial para acceder a información sujeta a secreto bancario.

PL crea Subsistema de Inteligencia Económica

- Se amplía el ámbito de acción de la UAF al **LA/FT más el artículo 293 del Código Penal que sanciona a las asociaciones criminales**. Por tanto, se prevé aumento de los ROS y de la cantidad de personas reportadas relacionadas.
- Se establece que: “**Excepcionalmente**, la Unidad podrá requerir la información sujeta a secreto bancario a una institución bancaria, **de forma directa y sin previa autorización judicial**, quedando obligada a proporcionarla, siempre que la información sea necesaria para desarrollar o completar el análisis de una o más operaciones sospechosas previamente reportadas que:
 1. se refieran a **personas jurídicas**,
 2. a **funcionarios públicos**,
 3. o que hubieren sido **reportadas por un banco**, que se vinculen con los delitos de su competencia, de acuerdo al inciso primero del artículo 1°.

Levantamiento secreto bancario:

En la actualidad:

Habiendo recibido un ROS desde un banco, la UAF **SOLO** puede solicitar a ese banco mayor información.

NO PUEDE solicitar de forma directa información respecto de los depositantes o personas que realizaron transferencias a esa cuenta que generaron los movimientos sospechosos.

NO PUEDE solicitar de forma directa información respecto de quienes recibieron ese dinero en cuentas de otros bancos.

En estos casos, **DEBE** solicitar una autorización a un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago con un caso fundado de que existen señales indiciarias de LA/FT.

Levantamiento secreto bancario:

Ejemplo:

Cliente1 posee una cuenta en el banco A.

Cliente2, en el banco B.

Cliente3, en el banco C.

Cada uno de ellos deposita en la cuenta de Cliente4 del banco D la suma de \$100 millones.

Cliente4, a su vez, cada vez que recibe un depósito lo transfiere a las cuentas de Cliente5 en el banco E y de Cliente6 en el banco F.

El banco D del Cliente4 envía un ROS a la UAF, señalando que son inusuales los depósitos que este recibe, así como el rápido traspaso a otras cuentas.

Más adelante, el Cliente5, desde el banco E, transfiere parte del dinero a la empresa X que tiene cuenta en el banco G.

Por su parte, el Cliente6 transfiere parte del dinero a otra cuenta de la empresa X (en el banco H) a un funcionario público con cuenta en el banco J.

Luego, el dinero de la empresa X, tanto de los bancos G y H, es transferido a la empresa Y, a su cuenta del banco K.

Finalmente, el dinero se traspasa a la cuenta de una empresa de activos virtuales en el banco L, desde donde se adquieren Bitcoins.

Levantamiento secreto bancario:

¿Como lo resolvemos?

Para obtener información de los bancos A, B y C (depositantes) y de los bancos E y F, la UAF debe solicitar una autorización de alzamiento del secreto bancario al ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Para ello, la UAF debe presentar una solicitud fundada en la Corte, la cual, a lo menos tarda una semana.

Luego de presentada, el ministro resolverá la solicitud en 24 o 48 horas.

Posteriormente, la UAF enviará a los bancos dichas autorizaciones para que le remitan la información. En promedio, ello demora 2 semanas, o más.

Recién con la información obtenida de los bancos E y F, **la UAF conocerá que el dinero fue transferido a los bancos G,H y J.**

Por tanto, se requerirá de una nueva solicitud de alzamiento de secreto bancario, en cuya confección la UAF se demorará una semana, a lo que se suman las 24-48 horas para su autorización, más unas dos semanas para que los bancos remitan la información.

Con esta nueva información **se conocerá que el dinero fue transferido a la cuenta del banco K**, por lo que será necesario solicitar una nueva autorización de alzamiento del secreto bancario, con los plazos señalados previamente.

Finalmente, con la información del banco K, la UAF **sabrà que todo fue a dar a una cuenta del banco L**, para lo que requerirá presentar una nueva solicitud de alzamiento del secreto bancario, con los plazos señalados previamente.

Levantamiento secreto bancario:

Por tanto:

1. Para seguir la ruta del dinero de una operación en la que participan 7 personas naturales y 4 personas jurídicas, en una estructuración de solo tres capas, la UAF requiere de entre **12-14 semanas para generar la trazabilidad de la misma**.
2. Si pensamos en las últimas operaciones vinculadas con el crimen organizado que han sido difundidas por los medios de comunicación, podremos advertir que la realidad es **mucho más compleja en cuanto a la estructuración de las operaciones** (número de personas naturales, personas jurídicas y productos financieros involucrados).
3. Después de cada alzamiento del secreto bancario, puede ser necesario verificar dónde fueron a dar esos flujos de dinero, lo cual exige una nueva solicitud.

Seguir la ruta del dinero:

Para detectar el LA/FT y actividades relacionadas con el crimen organizado, es fundamental seguir la ruta del dinero; esto es, analizar e investigar su origen, destino y propósito (flujo). El flujo es dinámico, siendo imprescindible poder establecer la trazabilidad del mismo.

Si la UAF pudiera obtener con fluidez la información necesaria para completar sus análisis de los ROS, podría enviar Informes de Inteligencia Financiera más oportunos al Ministerio Público, que permitieran congelar dichos bienes de origen ilícito antes de que salgan del país, o sea muy complejo su rastreo y detección.

La autorización judicial que realiza un ministro de Corte es solo respecto de las cuentas que se van conociendo, siendo necesario múltiples autorizaciones para establecer la trazabilidad completa de una operación.

Para ser más efectivos en perseguir el dinero de origen ilícito, en un contexto de crimen organizado, se requiere que las instituciones competentes puedan conocer de forma directa la información bancaria que permita dar trazabilidad a una operación sospechosa.

MUCHAS GRACIAS

2025